



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 07 002 2023 00115 00
ACCIONANTE:	Belisa Vidal rojas
ACCIONADOS:	Alcaldía Municipal de Envigado Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
VINCULADOS:	Inscritos al proceso de selección territorial 2019 Alcaldía de Envigado para proveer vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC N° 40864 Funcionarios que ocupen actualmente el cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 4 en la Alcaldía de Envigado en Encargo o Provisionalidad.
DECISIÓN	Admite, vincula y asume conocimiento

Recibida por reparto la presente acción de tutela, instaurada por **BELISA VIDAL ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 43.150.817, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, se procede a decidir sobre su admisión:

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de **LOS INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 ALCALDÍA DE ENVIGADO PARA PROVEER VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 40864 y LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 4 EN LA ALCALDÍA DE ENVIGADO EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD.**

En consecuencia, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** que realice la notificación a de este proveído, así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, dicha Entidad adjuntará la respectiva constancia de publicación.

En igual medida, se **ORDENA** a la **ALCALDÍA DE ENVIGADO** notificar a los funcionarios que ocupan actualmente el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 4** en esa entidad, de la admisión de la tutela a fin de que puedan ejercer si lo desean, su derecho de contradicción. Remitirán la respectiva constancia.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motivó la solicitud y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10

y 14 de del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

OFÍCIESE a las entidades accionadas y las vinculadas, para que a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretenda hacer valer o demande la práctica de las que considere conducentes.

La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Federico Giraldo Castaño', is written over a horizontal line. The signature is fluid and somewhat stylized, with a large loop at the top.

**FEDERICO GIRALDO CASTAÑO
JUEZ**